



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: AUTO REQUIERE A ENTIDADES
Proceso : DECLARTIVO DE PERTENENCIA
Demandante : JORSELIS JARABA FRANCO CC
Demandado : JUVENAL ANTONIO MENDEZ GUERRERO
Radicado: 20001-40-03-007-2019-0054000.

Valledupar, Seis (06) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Examinado el expediente se tiene que, mediante auto adiado 17 de febrero de 2021, se admitió la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - Tramite Verbal Especial Ley 1561 de 2012, seguido por YORSELIS JARABA FRANCO, identificada con la C.C. N° 32'868.674 contra JUVENAL ANTONIOMENDEZ GERRERO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL RESPECTIVO BIEN INMUEBLE.

En ese orden se tiene que en el numeral **CUARTO** de la parte resolutive de dicha providencia se ordenó librar oficios:

Dirigidos a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital.

CUARTO: Se Ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en relación al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-58067 del inmueble de propiedad de JUVENAL MENDEZ GUERRERO ubicado en la carrera 36 No. 16 A-65 con una extensión de 105.00 M2, tal como figura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaría envíense las comunicaciones respectivas. ANEXESE COPIA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA-

De acuerdo con ello, observa el despacho que no se ha emitido una respuesta por parte de las entidades a las que se le hizo el requerimiento como lo son: **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y DESARROLLO RURAL, Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL**, por lo que en aras de continuar con el trámite procesal de la demanda se torna necesario ordenar a las entidades relaciones reglón anterior para que cumpla lo ordenado en auto adiado 17 de febrero de 2021, remitiendo la información que no han suministrado. Y para tales efectos se impartirán órdenes dirigidas a ese cometido.

A los representantes legales de la entidad LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y DESARROLLO RURAL, Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo previsto en el artículo 44 del C.G. del P. No. 3º que prevé:

RTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inconmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. (negrilla fuera de texto).

Así mismo observa el despacho que la ORIP de Valledupar, no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el sentido de remitir a este despacho judicial y proceso copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes a estos folios de matrícula inmobiliaria.190-40307 y190 – 58000, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la entidad para que le dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Y adicionalmente se ordena requerirá a la parte demandante para que allegue copia de la ESCRITURA 1178 DEL 02-05- 1994 NOT.PRIMERA DE VDUPAR, por medio de la cual se protocolizó compraventa a favor de MENDEZ GUERRERO JUVENAL ANTONIO y se constituyó limitación de patrimonio de familia sobre el inmueble a favor de éste y de GANEM JIMENEZ EDITH para que le dé cumplimiento a lo ordenado en auto de Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Oficiar LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y DESARROLLO RURAL, Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL para que informe por el medio más expedito si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en relación al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-58067 del inmueble de propiedad de JUVENAL MENDEZ GUERRERO ubicado en la carrera 36 No. 16 A-65 con una extensión de 105.00 M2, tal como figura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Por secretaria envíense las comunicaciones respectivas. ANEXESE COPIA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.

SEGUNDO: SE ADVIERTE DVIERTE a los representantes legales de las entidades LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) HOY AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y DESARROLLO RURAL, Y A LA PERSONERÍA MUNICIPAL O DISTRITAL, que en caso de incumplimiento se dará aplicación a lo previsto en el artículo 44 del C.G. del P. No. 3º con el procedimiento indicado en el párrafo de tal normatividad.

TERCERO: CUARTO: ORDÉNASE que por Secretaría se Oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar para que remita a este despacho y proceso copia de los certificados de tradición y libertad correspondientes a los folios de matrícula Nos..190-40307 y 190 - 58000Concédase el término de cinco (5) días.

CUARTO: ORDÉNASE a la parte demandante para que allegue copia de la ESCRITURA 1178 DEL 02-05- 1994 NOARIA.PRIMERA DE VALLEDUPAR, por medio de la cual se protocolizó compraventa a favor de MENDEZ GUERRERO JUVENAL ANTONIO y se constituyó limitación de patrimonio de familia sobre el inmueble a favor de éste y de GANEM JIMENEZ EDITH. Concédase el término de cinco (5) días.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez